



Rad. 081374089001202200113

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: Jenifer Saray Blanco Escamilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 5/09/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 22 de septiembre del 2022.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintidós (22) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.143, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 016266100005618**
  - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100005618** la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 19.822.573 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
  - Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.137.730 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 25 de diciembre del 2021, hasta el 23 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.
  - Por concepto de intereses moratorios, desde el 24 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
  - Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.788.539 M/L.) por otros concepto.
3. **PAGARE No. 016266100005617**
  - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100005617** la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS



- TREINTA PESOS (\$ 5.675.530 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 179.620 M/L.) por otros concepto
  - Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 373.562 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 25 de septiembre del 2021, hasta el 23 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.
  - Por concepto de intereses moratorios, desde el 24 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia
4. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
  5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
  6. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
  7. Téngase al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659 de Barranquilla y T.P N° 34.593 del C.S.J; en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, según poder otorgado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517 de Tunja-Boyacá, quien actúa en calidad de Representante legal de la mencionada entidad, como se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.
  8. Ténganse en calidad de DEPENDIENTES JUDICIALES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y a su endosatario para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 068 del 2022, fijado en el microsito de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.  
Correo [i01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c30628cc70819f9438d8bc220ca37f547ae112cdac3d1c0a951277aa99237**

Documento generado en 22/09/2022 09:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**